ANÁLISIS DEL SECTOR

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 "deber de análisis de las Entidades Estatales", según el cual, las Entidades Estatales deben hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso", así las cosas, el Municipio de Salamina -, realiza el siguiente análisis del sector.

1. OBJETO DEL CONTRATO:

"AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, GARANTIZANDO SU ATENCIÓN INTEGRAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES No. 2022-00060-00 Y No. 17653318400120021-00146-00, ASÍ COMO BRINDAR ATENCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO INTEGRAL A UN (1) CUPO ADICIONAL PARA UNA MUJER EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, ATENCIÓN A LAS MUJERES Y PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO.

1. CONTEXTO SOCIOECONÓMICO Y POBLACIONAL DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS

El municipio de Salamina, ubicado en el norte del departamento de Caldas, presenta características territoriales y socioeconómicas propias de un municipio con importante componente rural y dispersión poblacional, circunstancias que deben ser consideradas en la planeación y ejecución de las políticas públicas orientadas a la protección de las personas adultas mayores y de aquellas que se encuentran en condiciones particulares de vulnerabilidad social.

La estructura demográfica del municipio y las condiciones socioeconómicas de determinados sectores de la población hacen necesario que la Administración Municipal fortalezca las acciones dirigidas a personas que, por razones asociadas a la edad, dependencia funcional, discapacidad, ausencia o debilitamiento de redes familiares y sociales, condiciones económicas o situaciones de desprotección, requieren medidas de atención y acompañamiento diferenciadas.

Para efectos de la planeación territorial, las proyecciones de población del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE constituyen una fuente oficial para analizar la composición y evolución de la población por edad, sexo y territorio. De igual manera, el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – Sisbén constituye un instrumento de focalización de la oferta social de acuerdo con las condiciones socioeconómicas de la población.

En este contexto, la Administración Municipal debe orientar sus actuaciones a partir de la identificación concreta de las necesidades de la población y de las condiciones particulares de las personas que requieren atención,

evitando establecer respuestas homogéneas frente a situaciones que, por su naturaleza, demandan intervenciones diferenciadas.

2. SITUACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL MUNICIPIO

El envejecimiento poblacional constituye un fenómeno que debe ser considerado dentro de los procesos de planeación territorial y de formulación de políticas públicas. En Colombia, el ordenamiento jurídico ha establecido un marco especial de protección para las personas adultas mayores, reconociendo sus condiciones particulares y la necesidad de garantizar su dignidad, autonomía, participación y atención integral.

La Ley 1251 de 2008 tiene por objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar las políticas, planes y programas relacionados con el proceso de envejecimiento y regular las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral a las personas en su vejez. La misma norma define como adulto mayor a aquella persona que cuenta con **sesenta (60) años de edad o más** y establece deberes específicos a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

El artículo 46 de la Constitución Política establece, igualmente, un deber especial de protección y asistencia respecto de las personas de la tercera edad, mientras que el artículo 13 constitucional impone al Estado la obligación de promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de las personas que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

En el municipio de Salamina se han identificado necesidades relacionadas con la atención integral de personas adultas mayores que, debido a condiciones de dependencia, vulnerabilidad socioeconómica, ausencia o insuficiencia de redes de apoyo y necesidades de cuidado, requieren servicios que pueden superar la capacidad de los programas exclusivamente comunitarios o de atención diurna.

La necesidad institucional, por tanto, no se limita a proporcionar alimentación o actividades recreativas, sino que, de acuerdo con la situación individual de cada beneficiario, puede comprender alojamiento, alimentación, cuidado, acompañamiento, actividades de bienestar, seguimiento y apoyo para el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria.

3. MARCO JURÍDICO DE LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

La protección de las personas adultas mayores se fundamenta principalmente en el artículo 46 de la Constitución Política y en las disposiciones contenidas en la Ley 1251 de 2008.

La Ley 1315 de 2009 establece las condiciones mínimas que deben observar los centros de protección, centros de día e instituciones de atención destinadas a personas adultas mayores. Esta disposición regula aspectos relacionados con infraestructura, alimentación, personal, condiciones sanitarias, atención integral, funcionamiento y vigilancia de las instituciones destinadas a esta población.

En particular, cuando una persona adulta mayor requiere institucionalización temporal o permanente, deberá garantizarse que el establecimiento que preste el servicio cumpla las condiciones exigibles para la modalidad

correspondiente y cuente con la capacidad necesaria para atender el nivel de dependencia de la persona beneficiaria.

Asimismo, debe considerarse la regulación relacionada con los Centros Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor, así como las modificaciones introducidas por la legislación posterior respecto de la destinación de los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

La **Ley 2581 de 2026**, vigente para la presente vigencia, modificó el régimen de destinación de los recursos de la estampilla y amplió las alternativas de inversión relacionadas con Centros de Bienestar, Centros Vida, Centros Día, granjas para adultos mayores y programas de atención domiciliaria y comunitaria, con especial consideración de las personas mayores que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, abandono o pobreza extrema.

En consecuencia, cuando el proceso contractual se financie total o parcialmente con recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, deberá existir correspondencia entre la fuente de financiación, la población beneficiaria y las finalidades legalmente autorizadas.

De igual manera, el Decreto 681 de 2022 incorporó al Decreto 780 de 2016 la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022–2031, cuyo propósito comprende la garantía de condiciones para una vejez digna y el fortalecimiento de las acciones dirigidas a las personas mayores.

4. CONDICIONES DE ATENCIÓN REQUERIDAS POR LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

La atención institucional de una persona adulta mayor debe responder a sus condiciones individuales y no únicamente a su edad.

En aquellos casos en los que exista dependencia física, cognitiva o funcional, ausencia de redes familiares suficientes o necesidad de acompañamiento permanente, puede requerirse una modalidad de atención institucional que permita garantizar alojamiento, alimentación, cuidado, higiene, acompañamiento y actividades orientadas al bienestar y mantenimiento de las capacidades de la persona.

En consecuencia, para la ejecución del contrato deberá verificarse que el prestador cuente con:

- Capacidad instalada suficiente.
- Disponibilidad real de los cupos requeridos.
- Personal idóneo y suficiente.
- Condiciones adecuadas de infraestructura.
- Alimentación acorde con las necesidades de los beneficiarios.
- Protocolos de cuidado y protección.
- Condiciones de higiene y seguridad.
- Capacidad para atender personas con diferentes niveles de dependencia.
- Seguimiento individual de los beneficiarios.
- Articulación con las entidades responsables de la atención en salud cuando esta resulte necesaria.

- Cumplimiento de las condiciones y autorizaciones exigibles según la modalidad del servicio.

La prestación de estos servicios sociales no sustituye las obligaciones propias de las EPS, IPS u otras entidades competentes en materia de atención en salud. Cuando una persona requiera servicios médicos, psicológicos, psiquiátricos, de rehabilitación o cualquier otra prestación propia del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberán activarse las rutas correspondientes.

5. SITUACIÓN PARTICULAR DE LAS SEÑORAS MARÍA NOELMA SERNA GONZÁLEZ Y CONSUELO OSORIO MUÑOZ

Dentro de la población objeto de atención se encuentran las señoras María Noelma Serna González y Consuelo Osorio Muñoz, quienes, de acuerdo con la información y valoraciones que reposan en los antecedentes administrativos del Municipio, presentan condiciones particulares de dependencia que requieren una atención diferenciada.

Las condiciones de dependencia identificadas hacen necesario valorar individualmente el nivel de apoyo que requiere cada una de ellas para desarrollar actividades básicas de la vida diaria, así como sus necesidades de alimentación, higiene, movilidad, acompañamiento y protección.

En estos casos, una atención exclusivamente diurna puede resultar insuficiente cuando las condiciones particulares de las beneficiarias demandan acompañamiento durante una parte sustancial o la totalidad de la jornada.

Por esta razón, la alternativa institucional debe corresponder a las condiciones efectivamente acreditadas en cada caso y a la capacidad real del prestador para garantizar la atención requerida.

La intervención respecto de estas dos beneficiarias encuentra fundamento en el deber constitucional y legal de protección de las personas adultas mayores y en el marco establecido por la Ley 1251 de 2008, la Ley 1315 de 2009 y las demás disposiciones aplicables a los servicios de atención integral para personas mayores.

6. SITUACIÓN PARTICULAR DE ÁNGELA: PERSONA ADULTA EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y RIESGO DE HABITANZA EN CALLE

La situación de la señora Ángela debe ser analizada de manera diferenciada respecto de las personas adultas mayores anteriormente señaladas, toda vez que se trata de una persona adulta menor de sesenta (60) años y, por consiguiente, no se encuentra comprendida dentro de la definición legal de adulto mayor prevista en la Ley 1251 de 2008.

La Dirección Local de Salud del municipio de Salamina tiene conocimiento y ha realizado seguimiento a la situación particular de Ángela, quien presenta condiciones de vulnerabilidad social que requieren acompañamiento y articulación institucional, atendiendo a las circunstancias personales, familiares y sociales que han incidido en su situación actual.

De acuerdo con los antecedentes que reposan en el expediente administrativo, Ángela se encuentra expuesta a condiciones de desprotección social y riesgo de permanencia o retorno a situaciones asociadas a la **habitanza en calle**, circunstancia que puede comprometer la satisfacción de necesidades básicas relacionadas con alojamiento, alimentación, cuidado y protección.

En consecuencia, su situación no debe ser abordada desde el régimen especial de protección de las personas adultas mayores, sino desde el marco constitucional de protección de las personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y desde las disposiciones que regulan la política pública social para habitantes de la calle.

El artículo 13 de la Constitución Política dispone que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, además de establecer una protección especial para las personas que, por sus condiciones económicas, físicas o mentales, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

De manera específica, la Ley 1641 de 2013 estableció los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle, cuyo propósito comprende garantizar, promover, proteger y restablecer los derechos de estas personas, buscando su atención integral, rehabilitación e inclusión social.

La misma ley establece que dicha política es de obligatorio cumplimiento para las instituciones del Estado dentro del marco de sus respectivas competencias y dispone que su formulación e implementación se desarrollará bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre los diferentes niveles de la Administración Pública.

Por su parte, el Decreto 1285 de 2022, mediante el cual se adicionó el Capítulo 8 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, adoptó la Política Pública Social para Habitantes de Calle 2022–2031 y dispuso la formulación de instrumentos nacionales y territoriales para su implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación.

Esta política comprende acciones dirigidas a la promoción, protección y restablecimiento de derechos, atención integral, rehabilitación e inclusión social de las personas habitantes de calle, así como acciones de prevención de la habitanza en calle. El Decreto 1285 de 2022 establece igualmente que las entidades territoriales deben desarrollar planes, programas, proyectos y servicios de prevención y atención de acuerdo con sus competencias.

En este sentido, cuando una persona adulta se encuentra en una situación de vulnerabilidad social que la expone a retornar o permanecer en condiciones de calle, la actuación institucional puede comprender medidas de prevención, protección, acompañamiento y articulación de la oferta social, siempre que estas respondan a una necesidad concreta y se encuentren dentro de las competencias de la entidad territorial.

Para el caso de Ángela, debe evitarse afirmar categóricamente que ostenta la condición jurídica de “habitante de calle” si el expediente no contiene una caracterización oficial que permita establecer dicha condición. En

consecuencia, resulta jurídicamente más preciso referirse a su situación de vulnerabilidad social y riesgo de habitanza en calle, salvo que exista un documento técnico o administrativo que acredite una condición diferente.

La atención de Ángela también debe observar el principio de **enfoque diferencial**. La Ley 1438 de 2011 reconoce dentro de los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud el enfoque diferencial y la intersectorialidad, orientados a responder a las características particulares de las poblaciones y a la actuación coordinada de los diferentes sectores.

De esta manera, la intervención de la Administración Municipal frente a Ángela debe comprender, dentro de sus competencias, acciones de gestión y articulación con las entidades responsables de los componentes sociales y de salud que requiera, sin que la contratación de un servicio de alojamiento, alimentación, cuidado o acompañamiento social pueda interpretarse como sustitución de las obligaciones propias de la EPS, IPS u otros prestadores o autoridades competentes.

Cuando existan necesidades relacionadas con salud mental, consumo de sustancias psicoactivas, discapacidad, atención médica o rehabilitación, deberán activarse las respectivas rutas institucionales y garantizarse la atención por las entidades competentes, de acuerdo con la valoración profesional correspondiente.

En consecuencia, la eventual inclusión de Ángela dentro del servicio contratado deberá estar sustentada en su situación individual, en la necesidad concreta de protección y acompañamiento identificada por la Administración y en la disponibilidad de una modalidad institucional que resulte adecuada para sus condiciones particulares.

7. DIFERENCIACIÓN DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA

Para efectos de la estructuración del proceso contractual, la Administración Municipal debe distinguir claramente las condiciones de las personas beneficiarias:

7.1. Personas adultas mayores

Las señoras María Noelma Serna González y Consuelo Osorio Muñoz se encuentran comprendidas, de acuerdo con la información obrante en el expediente, dentro de la población adulta mayor y presentan condiciones particulares de dependencia que requieren atención y cuidado.

Su intervención se fundamenta en el marco especial de protección de las personas adultas mayores, particularmente en el artículo 46 de la Constitución Política, la Ley 1251 de 2008, la Ley 1315 de 2009 y demás disposiciones aplicables.

7.2. Persona adulta en situación de vulnerabilidad

La señora Ángela, por ser menor de sesenta años, no debe ser incluida dentro de la categoría jurídica de adulto mayor.

Su situación se fundamenta en las condiciones particulares de vulnerabilidad social acreditadas en el expediente, el riesgo de habitanza en calle y la necesidad de adoptar medidas de prevención, protección, acompañamiento y articulación institucional, dentro del marco de la Constitución Política, la Ley 1641 de 2013 y el Decreto 1285 de 2022.

Esta diferenciación resulta necesaria para garantizar que la necesidad contractual, la población beneficiaria, el objeto, las obligaciones del contratista y la fuente de financiación sean jurídicamente coherentes.

8. ANÁLISIS DE LA OFERTA DEL SECTOR

La oferta disponible para la atención de personas adultas mayores y población en condiciones de vulnerabilidad está conformada principalmente por fundaciones, corporaciones, organizaciones sin ánimo de lucro, centros de protección y demás instituciones que desarrollan actividades de alojamiento, alimentación, cuidado, protección y atención integral.

En el municipio de Salamina existen antecedentes de prestación y contratación de servicios dirigidos a la población adulta mayor, incluyendo servicios relacionados con Centros Vida, Centros Día y Centros de Bienestar.

Dentro de los antecedentes identificados se encuentran entidades como la Fundación Hogar Nuestra Señora de las Mercedes y la Fundación Amigos por San Félix, que han desarrollado actividades relacionadas con la atención de personas adultas mayores en el territorio.

Igualmente, en el departamento de Caldas existen entidades con experiencia en atención institucional de personas adultas mayores y población en condiciones de vulnerabilidad, entre ellas organizaciones que operan centros de protección y servicios de atención integral.

En este contexto, la Fundación Angelluz constituye una entidad que deberá ser analizada dentro del mercado disponible en función de su capacidad jurídica, experiencia específica, infraestructura, disponibilidad de cupos, talento humano, autorizaciones y condiciones técnicas para atender la población objeto del contrato.

La existencia de experiencia previa de una entidad no determina por sí sola su selección. Para efectos del proceso contractual, la Administración deberá verificar objetivamente que el potencial prestador cumpla las condiciones jurídicas, técnicas, operativas y sanitarias exigibles para ejecutar el objeto contractual.

9. CONDICIONES QUE DEBERÁ VERIFICAR EL MUNICIPIO RESPECTO DEL PRESTADOR

En atención a la naturaleza de los servicios requeridos, el Municipio deberá verificar, de acuerdo con la modalidad concreta de atención, como mínimo:

1. Capacidad jurídica para ejecutar el objeto contractual.
2. Experiencia relacionada con la población que será atendida.
3. Disponibilidad efectiva de los cupos requeridos.

4. Condiciones adecuadas de infraestructura.
5. Personal suficiente e idóneo.
6. Condiciones de alimentación y nutrición.
7. Condiciones de higiene y seguridad.
8. Protocolos de atención, protección y manejo de situaciones de riesgo.
9. Capacidad para atender diferentes niveles de dependencia.
10. Capacidad para atender necesidades especiales derivadas de discapacidad o condiciones funcionales.
11. Condiciones y autorizaciones de funcionamiento exigibles.
12. Articulación con EPS, IPS y demás entidades competentes cuando las condiciones de los beneficiarios requieran servicios de salud.
13. Mecanismos de seguimiento y reporte al supervisor del contrato.
14. Cumplimiento de las normas sanitarias y demás disposiciones aplicables.

Cuando el establecimiento preste directamente servicios de salud, deberán verificarse adicionalmente las condiciones de habilitación y demás requisitos propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

10. JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL

La necesidad de la intervención institucional surge de la identificación concreta de personas que, debido a sus condiciones particulares, requieren servicios de protección, cuidado y acompañamiento que no pueden ser satisfechos exclusivamente mediante las estrategias ordinarias de atención social.

Respecto de María Noelma Serna González y Consuelo Osorio Muñoz, la necesidad se relaciona con su condición de personas adultas mayores y con los niveles de dependencia y necesidades de cuidado acreditados en los antecedentes administrativos correspondientes.

Respecto de Ángela, la necesidad responde a una situación jurídicamente distinta, relacionada con su condición de persona adulta menor de sesenta años, su situación de vulnerabilidad social y el riesgo de permanencia o retorno a condiciones de habitanza en calle.

En este último caso, la intervención se orienta a prevenir una mayor profundización de la situación de vulnerabilidad, facilitar condiciones mínimas de alojamiento, alimentación, protección y acompañamiento y permitir la articulación con las rutas institucionales que correspondan.

Por consiguiente, la contratación debe estructurarse de manera que exista correspondencia entre las condiciones particulares de cada beneficiaria y los servicios efectivamente ofrecidos por el prestador.

11. FUENTE DE FINANCIACIÓN Y CORRESPONDENCIA CON LA POBLACIÓN BENEFICIARIA

La entidad deberá verificar de manera previa a la celebración del contrato que la fuente presupuestal utilizada resulte jurídicamente compatible con la totalidad de las prestaciones y beneficiarios incluidos en el objeto contractual.

En particular, cuando se utilicen recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, estos deberán destinarse a las finalidades y población autorizadas por la legislación vigente.

Por tratarse Ángela de una persona menor de sesenta años, no resulta jurídicamente procedente extenderle, por el solo hecho de encontrarse incluida en el mismo contrato, la destinación específica de recursos que legalmente se encuentren reservados para la población adulta mayor.

En consecuencia, si se pretende atender a las tres beneficiarias mediante un único contrato, deberá verificarse previamente que exista una fuente de financiación jurídicamente apta para cubrir integralmente el objeto contractual o, en su defecto, estructurar presupuestal y contractualmente las prestaciones de manera que se respete la destinación específica de cada fuente.

Este aspecto deberá quedar claramente soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal, estudios previos y demás documentos del proceso.

12. CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DEL SECTOR

Del análisis realizado se establece que el municipio de Salamina presenta necesidades concretas de atención institucional para personas que, por razón de su edad, dependencia funcional, vulnerabilidad social, ausencia o insuficiencia de redes de apoyo y demás circunstancias particulares, requieren servicios especializados de cuidado, protección, alimentación, alojamiento y acompañamiento.

Para las personas adultas mayores, el ordenamiento jurídico colombiano establece un régimen especial de protección que comprende, entre otras disposiciones, el artículo 46 de la Constitución Política, la Ley 1251 de 2008 y la Ley 1315 de 2009, así como las normas relacionadas con la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez y los servicios de atención institucional.

En el caso de María Noelma Serna González y Consuelo Osorio Muñoz, las condiciones de dependencia identificadas justifican la valoración de una alternativa institucional que garantice una atención acorde con sus necesidades particulares.

Respecto de Ángela, su situación debe ser diferenciada, dado que no pertenece al grupo poblacional de adultos mayores. Su atención encuentra fundamento en la protección constitucional de las personas en condiciones de debilidad manifiesta, el enfoque diferencial y las disposiciones específicas de la Ley 1641 de 2013 y el Decreto 1285 de 2022, en cuanto establecen obligaciones y lineamientos para la prevención de la habitanza en calle, la atención integral, la protección y el restablecimiento de derechos, dentro del marco de competencias de las entidades territoriales.

La oferta del sector está integrada por diferentes fundaciones, corporaciones y entidades especializadas que pueden prestar servicios de atención institucional, por lo que la Administración Municipal deberá adelantar la correspondiente verificación de capacidad jurídica, experiencia, infraestructura, disponibilidad de cupos, talento humano, autorizaciones y demás condiciones técnicas requeridas.

En consecuencia, la contratación deberá responder a una necesidad concreta y verificable, garantizar la atención diferenciada de las beneficiarias y mantener correspondencia entre la población atendida, el objeto contractual, las obligaciones del contratista, la modalidad del servicio, las competencias municipales y la fuente de financiación utilizada.

La intervención institucional se orienta, de esta manera, a garantizar una respuesta integral, digna y técnicamente adecuada a las condiciones particulares de las personas beneficiarias, bajo criterios de protección de derechos, enfoque diferencial, coordinación interinstitucional y uso adecuado de los recursos públicos.

2. PERSPECTIVA LEGAL:

La modalidad de selección aplicable para el presente proceso contractual es la contratación de régimen especial, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, el legislador dispuso lo siguiente sobre el recaudo e inversión de los recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor:

> *ARTÍCULO 16. Modifícase el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:*
>
> *"Artículo 8o. Modifícase el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.*
>
> *PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad."*

Lo establecido por el legislador en la Ley 1276 de 2009 consagra un régimen especial y excepcional frente a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, toda vez que se trata de un convenio especial entre el Municipio de Salamina, Caldas, y una entidad sin ánimo de lucro reconocida para el manejo de Centros de Bienestar del Anciano, para la inversión de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. Esta habilitación se mantiene en el texto vigente del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, con las modificaciones

introducidas por la Ley 2581 de 2026, que conserva la posibilidad de ejecutar los recursos de la estampilla a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para el Adulto Mayor.

Vale la pena mencionar que, de acuerdo con las orientaciones dadas por el órgano rector del sistema de compra pública en Colombia, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante concepto con radicado No. 2201813000000100, aclaró que la contratación que surge con las entidades sin ánimo de lucro en cumplimiento de la Ley 1276 de 2009, para la atención integral de los adultos mayores y la inversión de los recursos departamentales y municipales de la estampilla del adulto mayor, obedece a una contratación con entidades sin ánimo de lucro propiamente regulada por esta ley, en la cual no se aplica el Decreto 092 de 2017, toda vez que, cuando existe una norma que regula la contratación con entidades sin ánimo de lucro en una materia específica y de manera especial, diferente al asunto reglamentado por el Decreto 092 de 2017, este último no debe aplicarse.

Es decir, ello ocurre cuando la regulación normativa especial señala las partes del convenio, los recursos que pueden comprometer los administradores de la contribución y las actividades que deben comprender sus objetos, presupuestos que se cumplen en el presente caso: (i) las partes son el Municipio de Salamina, responsable de los recursos recaudados por la estampilla, y una entidad sin ánimo de lucro reconocida para el manejo de Centros de Bienestar del Anciano; (ii) los recursos que se comprometen para la atención de las adultas mayores son los de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor; y (iii) el objeto corresponde a la atención integral de personas adultas mayores en un Centro de Bienestar o de Protección.

Por lo cual, el presente convenio se realiza mediante una contratación especial, exceptuada de las modalidades de selección de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y de los lineamientos del Decreto 092 de 2017. Sin embargo, le serán aplicables los principios y lineamientos propios de la contratación con el Estado establecidos en dichas normas, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en armonía con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Por otro lado, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa, de la que forma parte la Alcaldía de Salamina, Caldas, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La eficiencia y la celeridad, como principios constitucionales propios de la función administrativa del Estado, implican la gestión eficiente de los recursos públicos, obteniendo el mayor valor por dinero en el desarrollo de cada una de las actividades propias del presente objeto contractual y, con ello, el cumplimiento de los objetivos y metas trazados en el Plan de Desarrollo Territorial.

Por lo anterior, en virtud de los principios de celeridad y eficiencia que conciernen a la función administrativa del Estado, es procedente adoptar mecanismos similares a los contenidos en las disposiciones nacionales respecto de la celebración de convenios de colaboración, en cumplimiento de los principios para el ejercicio de una acción administrativa honesta y eficiente.

En relación con el cupo adicional destinado a la señora ÁNGELA MARÍA VÉLEZ VÉLEZ, mujer en condición de vulnerabilidad que no ostenta la condición de persona adulta mayor, se precisa que dicho componente no

se financia con recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, sino con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1124, rubro 2.Q.2.3.2.02.02.009.3.06.14.05 "Atención y apoyo a mujeres y equidad de género", por valor de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000), de manera que se respeta la destinación específica de los recursos de la estampilla, imputados al CDP No. 1125 por valor de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($29.369.100) para la atención de las adultas mayores.

Su inclusión dentro del presente convenio obedece a que se trata de una atención de la misma naturaleza (alojamiento, alimentación, cuidado y acompañamiento integral), prestada en la misma institución, en desarrollo de los artículos 13 y 43 de la Constitución Política, la Ley 1257 de 2008, la Ley 1641 de 2013 y el Decreto 1285 de 2022, y en aplicación de los principios de economía, eficiencia y celeridad. La ejecución, los informes y los pagos de este componente se soportarán de forma separada por parte de la supervisión, garantizando la trazabilidad de cada fuente de financiación.

Para la realización del objetivo descrito anteriormente, el Municipio tiene prevista la contratación a través del régimen especial, con persona jurídica particular sin ánimo de lucro, mediante el convenio establecido en el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, con la FUNDACIÓN ANGELLUZ, entidad reconocida en el manejo de Centros de Bienestar y en la atención integral de personas adultas mayores, según consta en el certificado de idoneidad expedido por la Dirección Local de Salud.

Para estimar el valor del contrato se realizó un sondeo de precios, teniendo en cuenta contrataciones realizadas en diferentes regiones del país en años anteriores y los incrementos de rigor para la vigencia del año 2026.

AÑO	OBJETO	NO. DE CONTRATO	VALOR	TIPO DE CONTRATACIÓN	TIEMPO EN MESES
2025	AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, GARANTIZANDO ASI LA ATENCIÓN INTEGRAL EN VIRTUD DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES No. 2022- 00060-00 Y No.1765331840012021-00146-00".	CONVENIODEASOCIACIÓN-003-2025	$23.310.000	CONTRATACIÓN DIRECTA	8 MESES

2024	AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, GARANTIZANDO ASI LA ATENCIÓN INTEGRAL EN VIRTUD DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES No. 2022- 00060-00 Y No.1765331840012021-00146-00".	CONVENIO DE ASOCIACIÓN-010-2024	$11.100.000	CONTRATACIÓN DIRECTA	3 MESES
2024	AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, GARANTIZANDO ASI LA ATENCIÓN INTEGRAL EN VIRTUD DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES No. 2022- 00060-00 Y No.1765331840012021-00146-00".	CONVENIO DE ASOCIACIÓN-001-2024	$22.000.000	CONTRATACIÓN DIRECTA	6 MESES
2023	"CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO Y ATENCION INTEGRAL EN VIRTUD DE SENTENCIA JUDICIAL No. 2022- 00060-00 Y SENTENCIA JUDICIAL No 1765331840012021-00146-00"	MINC-008-2023	$ 17.684.000	MINIMA CUANTIA	6 MESES
2022	"CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO Y ATENCION INTEGRAL EN VIRTUD DE SENTENCIA	MINC-018-2022	$ 5.000.000	MINIMA CUANTIA	6 MESES

	JUDICIAL No. 2022- 00060-00 Y SENTENCIA JUDICIAL No 1765331840012021-00146-00"				
2021	"CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO Y ATENCION INTEGRAL EN VIRTUD DE SENTENCIA JUDICIAL No. 2022- 00060-00 Y SENTENCIA JUDICIAL No 1765331840012021-00146-00"	C1-CPS-211-2021	$ 908.526.	CONTRATACION DIRECTA	6 MESES

El Municipio de Salamina, realizó un análisis de precios para operar el programa para el adulto mayor, y de acuerdo a las actividades a realizar y la naturaleza del objeto contractual y el plazo del contrato, se analizaron además los valores establecidos para la prestación de servicios en la misma área teniendo en cuenta las particularidades para contratar con el municipio, determinando que el valor del Convenio a Celebrarse asciende a la suma de: **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS($37.369.100)**

Distribuidos de la siguiente manera:

SERVICIO- HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.	**PROFESIONAL**	**UNIDAD DÍAS**	**VALOR MENSUAL UNIDAD**	**VALOR MENSUAL POR USUARIA**	**VALOR MENSUAL TRES USUARIAS**
Hogar (permanente), centro de protección (habitación unipersonal privada). Albergue, lencería, cama, televisión, internet.	Equipo interdisciplinar, administrativo, profesionales, cuidadores, generales, cocina.	30	$ 25.000	$ 750.000	$ 2.250.000

Alimentación completa (6 alimentos diarios, dieta Balanceada) desayuno, media mañana, almuerzo, algo, cena y merienda.	Auxiliar de cocina certificado	30	$ 30.000	$ 900.000	$ 2.700.000
Arreglo de ropas, habitación y áreas generales utilizadas por el usuario.	Auxiliar de servicios generales	30	$ 15.000	$ 450.000	$ 1.350.000
Servicios para y retrasar l os procesos de deterioro físico	Profesional licenciada en educación física, valuación, acondicionamiento y rehabilitación	10	$ 15.000	$ 150.000	$ 450.000
Servicios para mejor la salud mental **y emocional (Psicóloga)** Evaluación, tratamiento y seguimiento.	Psicóloga, Licenciada en educación especial, licenciado en música.	10	$ 20.000	$ 200.000	$ 600.000

Servicios para mejorar la calidad de vida, fomentar la autonomía y la independencia en actividades de la vida cotidiana. Asistencia diaria, cambio de pañal, alimentación asistida, toma de signos vitales, administración de medicamentos Brigadas y acompañamiento personalizado	Enfermería	30	$ 20.000	$ 600.000	$ 1.800.000
Servicios sociales, comunitarios y de salud para mejorar la interacción personal y familiar y activación de redes de apoyo. Inclusión social Gestión en salud	Trabajadora social	8	$ 24.034,375	$ 64.091,6	$ 192.275
TOTAL, MENSUAL POR USUARIA POR 4 MESES				**$ 3.114.091,6**	

TOTAL, MENSUAL SERVICIO-HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.					**$ 9.342.275**
TOTAL, CONVENIO.					**$ 37.369.100**

3. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Para la realización del objeto contractual de **"AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, GARANTIZANDO SU ATENCIÓN INTEGRAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES No. 2022-00060-00 Y No. 1765331840012021-00146-00, ASÍ COMO BRINDAR ATENCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO INTEGRAL A UN (1) CUPO ADICIONAL PARA UNA MUJER EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, ATENCIÓN A LAS MUJERES Y PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO.**

El Municipio Salamina suscribirá un convenio con LA FUNDACIÓN ANGELLUZ , como un centro de atención integral CDI tanto para adulto mayor como para adulto en condición de discapacidad, ya que son expertos en la atención a pacientes con dificultades psicológicas o médicas, de tal manera que se pueda entre todos fomentar una atención con un impacto social en gran dimensión que abarque una buena parte de la población, población que será atendida con la misma calidad y además en todas las áreas necesarias para la habilitación, rehabilitación y conservación de habilidades en un espacio donde lo más importante sea el bienestar, cuenta con una experiencia sentida y expresada en distintos municipios del departamento de Caldas, formando parte de una solución definitiva en atención integral que permita a la población objeto y en esta importante etapa de su ciclo vital como lo son adultos mayores culminar su vida de forma digna, y así empezar a pagar una deuda histórica que tenemos con ellos al rodearlos de atenciones, cuidados, amor y respeto, conservando el valor por la vida e incrementando su autoestima, su salud mental y emocional, eliminando así los riesgos psicosociales a los que por naturaleza ya son sujetos.

4. PERSPECTIVA COMERCIAL Y TÉCNICA:

Para la prestación del servicio consistente en brindar la atención integral a las adultas mayores, que comprende la cobertura en servicio de alimentación, atención primaria en salud, acompañamiento psicosocial, actividades lúdicas y recreativas, se requiere que el conveniente cuente con un equipo calificado con experiencia en asistencia de adultos mayores.

El conveniente, debe tener la capacidad de poner a disposición de los adultos mayores beneficiarios del programa su experiencia relacionada, personal, capacidad económica, con el fin de garantizar una atención integral.

CAPACIDAD JURÍDICA E IDONEIDAD
✓ Carta de presentación de la propuesta suscrita por el representante legal del conviniente. ✓ Copia de Cedula de ciudadanía del representante legal. ✓ Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio o personería jurídica otorgada por autoridad competente según sea el caso, en todo caso dentro de su objeto social principal deberá acreditar su capacidad para la prestación de los servicios descritos ✓ Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generalas de segundad social integral y aportes parafiscales para personas jurídicas expedida por el revisor fiscal o representante legal de los últimos Seis (6) meses. ✓ Registro Único Tributario de la DIAN -(RUT) ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría. ✓ Certificado de Antecedentes Fiscales- Contraloría. ✓ Certificado de Antecedentes Judiciales - Policía ✓ Certificado de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RMMC – Policía. ✓ Certificado de delitos sexuales del representante legal. ✓ Hoja de vida persona jurídica. Declaración de bienes y rentas.
CAPACIDAD TÉCNICA
Certificado del operador donde cuenta con personal para cumplir con el objeto del convenio.
EXPERIENCIA
Acreditar experiencia en la celebración y ejecución de dos convenios o contratos cuyo objeto y/o alcances sean iguales o similares a los del presente proceso contractual. Para acreditar esta experiencia deberá aportar copia del convenio con su respectiva acta de liquidación debidamente firmados por las partes o certificado en el cual se evidencie como mínimo la siguiente información. 1) datos del contratante. 2) Datos del contratista. 3) Objeto del convenio y /o alcances del convenio. 4) valor del Convenio. 5) Fecha de inicio y fecha de terminación del convenio.

.

- **ANÁLISIS DE RIESGOS**

	TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN
RIESGO	Incumplimiento en los pagos por el Municipio	100%	Municipio
	Incumplimiento de las obligaciones contractuales, ocasionando con ello trastornos en el normal funcionamiento del convenio	100%	Conviniente
	Incumplimiento en el pago de salarios y prestaciones sociales del personal contratado para la ejecución del convenio.	100%	Conviniente
	Ocurrencia de circunstancias externas y ajenas a las partes contratantes, que afecte en forma grave la normal prestación del servicio	50%	Municipio
		50%	Conviniente

Salamina, Caldas octubre del 2026

ISLANDA RIVERA ARIAS
Secretaria de Despacho
Directora Local de Salud

Revisión aspectos normativos: María Camila Mejía D/ Abogada contratista

Revisión de aspectos normativos: Juan Carlos Neira Cardona/ Abogado asesor, secretaria general